

No. Radicado: V05E2024737000100014243
Fecha: 2024-05-27 07:17:35 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS - IAM
Anexos: 1 Folios: 3
08SE2024737600100014243

SANTIAGO DE CALI, 27/05/2024

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS - IAM
ATTE. JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA
CL 70 7MBIS-43
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 1190 de fecha 01/04/2024
Radicación 5674 DE 02/03/2023 ID: 15091890
Querellante: JUAN DAVID MENDEZ AMAYA, Apoderado de JUAN CARLOS VEGA GOMEZ

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.144.178.608, quien obra como Representante Legal de INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS - IAM, el contenido de la Resolución 1190 de fecha 01/04/2024, a través del cual se archiva una averiguación preliminar y enterarlo de la Resolución 2412 del 06/05/2024 por medio de la cual se corrigen errores formales dentro de una actuación administrativa, proferidas por el(la) doctor(a) DIANA SOLIS OBREGON, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de PIVC de la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos @mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción. Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

V5302291026CO



Número de guía

YG302291026CO



prueba de entrega

Número de Guía YG302291026CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
27/05/2024 19:06:55	POSTEXPRESS	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	3100,00	17187006

Datos del remitente:

Datos del Destino:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali	CALI	INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS	CALI
Departament O:	Dirección:	Departament O:	Dirección:
VALLE DEL CAUCA	AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02	VALLE DEL CAUCA	CL 70 7M BIS-43
	Teléfono:		Teléfono:
	5522022 extensión 4352		

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código de Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------------	---------------	--------------------------------

fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/05/2024 19:06:55	PO.CALI	☑admitido	
27/05/2024 21:04:24	PO.CALI	⇄En proceso	
28/05/2024 6:11:00	CD.LA FLORA	⇄En proceso	
28/05/2024 16:27:56	CD.LA FLORA	⇄No reside - dev a remitente	
29/05/2024 15:05:16	UCA.CALI	⇄TRÁNSITO(DEV)	
29/05/2024 19:28:52	PO.CALI	⇄TRÁNSITO(DEV)	

fecha

Centro Operativo

Evento

Observaciones

30/05/2024 6:12:04

CD.LA FLORA

⇌TRÁNSITO(DEV)

Copyright © 2021 4-72 . Reservados todos los derechos.



Versión 1.0.0



ID: 15091890

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

QUERELLANTE: JUAN DAVID MENDEZ AMAYA C.C. 94479411
 como apoderado del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ C.C 1151969671**
QUERELLADO: INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M. SAS NIT. 900716924-9

RESOLUCIÓN No. 1190

(Santiago de Cali, 01 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M SAS identificada** con el NIT. **900716924-9**, representada legalmente por el señor **JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA**, identificado con C.C. No.1144178608, o por quien haga sus veces, con domicilio en la CL 70 # 7 M BIS - 43 en Cali Valle, quien autoriza recibir notificaciones personales al correo electrónico: ambulanciasam@hotmail.com. de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: En ocasión al escrito, presentado por el Doctor **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA** identificado con C.C. No. 94479411 en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1151969671, en contra de la empresa **INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M SAS** identificada con el NIT. 900716924-9, se inicia tramite de averiguación preliminar, por la presunta trasgresión a normas laborales, debido a los siguientes hechos: "(...)

El 15 de diciembre de 2020 mi poderdate sufre un calamitoso accidente de trabajo con un trauma craneoencefálico severo y otras lesiones que generaron un estado invalidante con necesidad de ayuda de tercera persona para la toma de decisiones, dictaminado por la EPS COMFENALCO VALLE.

Al momento del accidente trabajador **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ** no estaba afiliado a EPS ni ARL ni AFP, pese a contar con un vínculo laboral reconocido por ustedes **AMBULANCIAS IAM - INMEDIATA**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

ASISTENCIA MÉDICA S.A.S. NIT. 900716924-9, así: Respuesta acción de tutela enviada al juzgado VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI ASUNTO. ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE. MARIA YANETH GOMEZ MARTINEZ ACCIONADO. AMBULANCIAS IAM –INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA RAD. 76001-40-03-028-2022-00484-00: "... El señor JUAN CARLOS VEGA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151969671, inició labores con nuestra empresa el día 01 del mes Diciembre del año 2020, desempeñando el cargo de conductor de vehículos de emergencia..." JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA CC.1.144.178.608 REPRESENTANTE LEGAL 305917273

El 16 de diciembre de 2020 (un día después del evento) la empresa PROYECCION CIVIL S.A.S. NIT 901146888-9 lo afilió a la EPS COMFENALCO VALLE y a la ARL SURA. Entendemos ahora que fue el medio de pago de la seguridad social al que erradamente incurrió el empleador AMBULANCIAS IAM – INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA:

Respuesta acción de tutela enviada al juzgado VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI ASUNTO. ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE. MARIA YANETH GOMEZ MARTINEZ ACCIONADO. AMBULANCIAS IAM –INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA RAD. 76001-40-03-028-2022-00484-00: "... La empresa PROYECCION CIVIL SAS, es quien siempre nos ha colaborado con la vinculación de nuestro personal afiliándonos a EPS, ARL, caja y pensión, de acuerdo a la información que nosotras les brindamos y fechas en que deben ser vinculados. Pero desde hace más de dos meses aproximadamente tomamos la decisión de vincular nuestro personal, directamente por la empresa, por ello se llevó a cabo el retiro de la empresa Proyección Civil SAS..." JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA CC.1.144.178.608 REPRESENTANTE LEGAL 305917273

Mediante Resolución 1362 del 28 de marzo de 2022 el Ministerio de trabajo sanciona a la empresa INMEDIATA ASISTENCIA MÉDICA.

A la fecha INMEDIATA ASISTENCIA MÉDICA S.A.S. NIT. 900716924-9 no ha informado sobre el pago de las mesadas pensionales a las que tiene derecho mi poderdante por la invalidez en firme dictaminada por la EPS y derivadas de las secuelas de su accidente de trabajo. Su reconocimiento está a cargo de INMEDIATA ASISTENCIA MÉDICA S.A.S. NIT. 900716924-9 y al no haberlo afiliado a la ARL de manera previa a su accidente de trabajo. No se han aportado incapacidades ya que la EPS una vez lo calificó dejó de expedirlas por presentar certificado de invalidez o incapacidad permanente total, hecho que

(...)

En consonancia tenemos que su trabajador no fue afiliado por ustedes en debida forma a la seguridad social y en consecuencia, están obligados a pagar las mesadas pensionales a las que él tiene derecho acordes a la Ley 776.

Por consiguiente:

PRIMERO. Solicito que en máximo las siguientes 48 horas, AMBULANCIAS IAM - INMEDIATA ASISTENCIA MÉDICA S.A.S. NIT. 900716924-9 realice la inclusión en nómina de pensionados de mi poderdante JUAN CARLOS VEGA GOMEZ C.C. 1.151.969.671 de Cali a la cual tiene derecho desde el momento de su calamitoso accidente de trabajo y sobre la cual debe cruzar los pagos de incapacidad que supuestamente han realizado a la fecha.

SEGUNDO. Solicito me aporte las evidencias de pago de incapacidades que supuestamente ha realizado su entidad a favor de mi poderdante con los respectivos soportes contables.

TERCERO. Solicito me aporte evidencias del acompañamiento psicológico y técnico que realizo su empresa a mi poderdante por las secuelas del evento y su calamitoso estado de salud.

Quedo muy atento a la respuesta de fondo a la petición impetrada aclarándole que la Sentencia de Tutela No. 159 del 23 de agosto del 2022 fue impugnada en el acápite relativo al reintegro laboral de mi poderdante. Consonante con lo anterior: **CUARTO.** Solicito me indique lugar, fecha y hora de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

valoración médica ocupacional post reintegro por orden judicial acorde con lo indicado en la Resolución 2346 de 2007.

QUINTO. Solicito me anexe el perfil del cargo al que va a reintegrar por orden judicial a mi poderdante, reintegro que adicional al pago del salario derivado, no excluye a la empresa del pago de la pensión de invalidez a la que tiene derecho mi poderdante en consonancia con el Convenio 159 de la OIT ratificado por Colombia y que permite la inclusión laboral de personas invalidas acordes a sus capacidades residuales in menoscabo de la continuidad del pago de su mesada pensional y por su puesto del salario fruto de las actividades desarrolladas por su rol laboral adaptado.

SEXTO. Solicito se me indica lugar, fecha y hora de la valoración por psicología ocupacional para reintegro laboral acorde con todo lo atinente el subprograma de riesgo psicosocial con aplicación de prueba psicométrica.

ESTÁS VALORACIONES DEBEN SER REALIZADAS ANTES DEL 05-09-2022 QUE ES LA FECHA EN QUE USTED CITO A MI PODERDANTE PARA PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA POR LO QUE LE SOLICITO ADEMÁS DE LO ANTERIOR, INDICARME LOS AJUSTES RAZONABLES QUE SU EMPRESA VA IMPLEMENTAR DEBIDO A QUE MI PODERDANTE PRECISA DE LA AYUDA DE TERCERA PERSONA PARA LA TOMA DE DECISIONES ACORDE A LO DETERMINADO POR LA EPS EN SU DICTAMEN.

Son sujetos de protección especial por nuestro Estado Social de Derecho, los discapacitados, los minusválidos, las mujeres embarazadas, los enfermos de VIH, madres cabeza de familia y padres cabeza de familia, entre otros. "...Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y Habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud..." Constitución Política de Colombia. Artículo 54. Los empleadores están en la obligación de proporcionarle al trabajador un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes (Decreto ley 2351/65 art. 16 y decreto 2177 de 1989, ley 776 de 2002 art. 4 y 8, resolución 2346 de 2007).

En eventos en los que el trabajador se ha reintegrado a su trabajo después de haber presentado una incapacidad o cuando existe valoración médica con recomendaciones respecto a su trabajo, el

(...)"

SEGUNDO: En virtud de lo anterior por Auto No. 1247 del 11 de marzo de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiono este despacho con el fin de adelantar de conformidad con los hechos expuestos, la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe o no merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011, en contra del presunto empleador **INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS NIT. 900716924-9.**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

TERCERO: Con Auto No. 1443 del 17 de marzo de 2023 obrante a folio 13, la suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, **DIANA SOLIS OBREGON**, avoca conocimiento, dispone ordenar, practicar las pruebas y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa denunciada, esto es la empresa **INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS NIT. 900716924-9** por presunto incumplimiento a no afiliación y evasión en aportes en seguridad social en pensiones y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa.

CUARTO: Mediante oficios con radicados Nros. 08SE202373760010009077 y 08SE202373760010009077 del 17 de marzo del 2023, la suscrita inspectora, comunica de la presente actuación a las partes y requiere a la examinada, acredite dentro de tres días hábiles siguientes al recibido de la comunicación: copia contrato suscrito con el señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, certificación laboral del mismo, soportes de afiliación y planilla de los tres últimos pagos de seguridad social integral realizados al señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, certificación de novedad de ingreso al sistema de seguridad social integral del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, entre otros documentos tal como obra a folios 14 y 15 del legajo.

QUINTO: En virtud de lo anterior la examinada mediante oficio del 4 de mayo del 2023, tal como obra a folios 19 y ss, se pronunció sobre los hechos denunciados en los siguientes términos: "(...)

En atención a su comunicación nos permitimos informar que la compañía Ambulancias Inmediata Asistencia Médica, no cuenta con los documentos solicitados por su despacho en atención que para dicho periodo no se contaba con gestión documental, lo cual ya fue sancionado por el Ministerio de Trabajo en investigaciones que fueron adelantadas con anterioridad por los mismos hechos que hoy se requieren, por lo anterior se solicita el archivo de la investigación por existir cosa juzgada material y formal, en atención que conforme al artículo 29 superior reseña "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

SEXTO: De la información suministrada por la examinada, considero el despacho necesario, conocer sobre la sanción incoada, es por ello por lo que, mediante correo electrónico del 1 de septiembre del 2023, se solicitó a la Coordinadora del grupo de Riesgos Laborales de esta Dirección Territorial, que allegara copia del acto administrativo por medio del cual se resolvió el asunto es decir la Resolución No. 1362 del 28 de marzo del 2022, en respuesta a lo anterior la Dra. **BENEDICTA MONTAÑO**, en calidad de Coordinadora del Grupo de Riesgos Laborales aportó el acto administrativo en comentario (f. 26 al 35).

SEPTIMO: A los veintitrés (23) días del mes de febrero del 2024, cito el despacho a las partes para realizar diligencia administrativa, programada para el día 28 de febrero, llegado el día y hora compareció el Dr. **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA**, en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS VEGA**, indico en otros que el empleador se encuentra en mora en la EPS. (ver folio 39)

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

- Escrito de petición (f. 1 -7)
- Escrito de respuesta de la examinada del 4 de mayo del 2023 y anexos (f. 19 al 22)
- Resolución No. 1362 del 28 de marzo del 2022, por medio del cual se decide una actuación administrativa DT VALLE DEL CAUCA – Riesgos laborales (f. 27 -35)
- Diligencia administrativa del 28 de febrero del 2024 y anexos (f. 39 - 41)
- Historial laboral AFP PORVENIR del colaborador JUAN CARLOS VEGA 10/08/2023 (f. 49 al 54)

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la actuación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

AUTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94479411 con T.P No. 268887 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1151969671, para actuar dentro del trámite de averiguación preliminar que nos asiste, conforme al poder al otorgado tal como obra folios 4 al 7 del expediente. **CUMPLASE.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de aperturar un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

Se tiene entonces que la actuación se inicia por la petición del Dr. **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA**, en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, tras la ocurrencia de accidente de trabajo acaecido el 15 de diciembre del 2020, lo cual determino una pérdida de capacidad laboral del 66.8% de origen laboral, adicionalmente indica el peticionario, que al momento del accidente el trabajador no se encontraba afiliado a EPS ni ARL in AFP, adicional a ello señalo, se realice por medio de la examinada la inclusión en nómina de pensionados de su poderdante; solicita también el pago de incapacidades a favor del colaborador entre otros hechos (ver querrela 1 al 5).

Del material probatorio arrimado al despacho se puede observar que efectivamente el señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, recibió asistencia médica, posterior a ello fue calificado como se dijo en precedencia por parte de EPS COMFENALCO DELAGENTE.

En este punto hemos de referirnos entonces a lo concerniente al pago de las incapacidades, en consecuencia, reza el decreto 019 de 2012 lo siguiente:

ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. *El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.*

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

Ahora bien, indica el peticionario en su escrito que requiere se ordene a la empresa AMBULANCIAS IAM – INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS, que en el máximo de 48 horas realice la inclusión en nómina de pensionados del colaborador, en este punto es menester aclarar por parte del despacho lo siguiente:

La vigilancia y control de las normas reglamentarias es competencia de las Autoridades Administrativas del Trabajo, de ahí que el artículo 17 del Código Sustantivo del trabajo definió:

"Artículo 17. Órganos de Control. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo". A su vez, el citado código dispone en su artículo 485 lo siguiente: "Artículo 485. Autoridades que los Ejercitan. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Quiere decir lo anterior, que el Ministerio de Trabajo como Autoridad Administrativa, es un "órgano de control", cuya función está encaminada a vigilar y controlar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones ya contenidas en el Código sustantivo del trabajo. Sin embargo, de ser transgredida una disposición que crea derechos o beneficios, quienes tendrán la competencia para dirimir la controversia serán las autoridades judiciales.

En este orden de ideas, no es en esta instancia donde se puede ordenar lo pretendido, como quiera que tales asuntos desbordan el ámbito de nuestras competencias.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

De otra parte, encuentra el despacho que esta entidad administrativa, mediante Resolución No. 1362 del 28 de marzo del 2022, emitida por la directora territorial Del valle del Cauca, sanciono a la empresa INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS, por no afiliarse al sistema de Riesgos Laborales circunstancias estas que desencadena todas las situaciones que hoy se ventilan por el peticionario, en este contexto, mal haría este despacho en imponer nuevamente sanción por la falta de afiliación al sistema. Aunado a lo anterior y en gracia de discusión cabe recalcar que tales hechos se produjeron en diciembre 15 de 2020, luego a la luz de la legislación vigente opero para para este operador administrativo el fenómeno de la caducidad.

Ley 1437 de 2011

"(...)

ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

De acuerdo con lo anterior, este Despacho procederá conforme a los presupuestos legales, ordenando en el acápite correspondiente el archivo de las diligencias adelantadas contra la empresa examinada **INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS** identificada con el NIT. 900716924-9. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra la empresa **INMEDIANTA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M** identificada con el NIT. 900716924-9, representada legalmente por el señor **JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA**, identificado con C.C. No.1144178608, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la CL 70 # 7 M BIS -43 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, a la **INMEDIANTA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M** identificada con el NIT. 900716924-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94479411 con T.P No. 268887 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, quien autorizo recibir notificaciones electrónicas al correo electrónico: judame@gmail.com tal como obra a folio 42, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

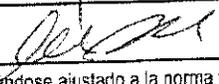
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dsolis@mintrabajo.gov.co; lcortes@mintrabajo.gov.co y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Santiago de Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA SOLIS OBREGON
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	Diana Solis Obregon Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



ID 15091890

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 5670

QUERELLANTE: JUAN DAVID MENDEZ AMAYA C.C. 94479411
como apoderado del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ C.C 1151969671**
QUERELLADO: INMEDIATA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M. SAS NIT. 900716924-9

RESOLUCION No. 2412
POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES FORMALES DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
(Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024)

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. 1190 del 1 de abril del 2024, se ordenó ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra la empresa **INMEDIANTA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M** identificada con el NIT. 900716924-9, representada legalmente por el señor **JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA**, identificado con C.C. No.1144178608, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la CL 70 # 7 M BIS -43 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, en ocasión al escrito, presentado por el Doctor **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA** identificado con C.C. No. 94479411 en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1151969671.

Que dentro de la Resolución en comento en el resuelve señalo: "**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, a la **INMEDIANTA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M** identificada con el NIT. 900716924-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94479411 con T.P No. 268887 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, quien autorizo recibir notificaciones electrónicas al correo electrónico: judame@gmail.com tal como obra a folio 42, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que dentro del proceso de notificación de la Resolución 1190 del 01 de abril del 2024, se evidencio, por error involuntario de transcripción, que no se señaló en el artículo segundo del resuelve, la dirección y/o correo electrónico ni el nombre del representante legal de la empresa **INMEDIANTA ASISTENCIA MEDICA SAS**, así las cosas en aras de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad de la actuación administrativa y atemperándome a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437, que rezan:

ARTICULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En virtud de lo anterior este despacho procederá a modificar el artículo segundo del resuelve de la resolución No. 1190 del 01 de abril del 0224, con el fin de establecer con precaución y claridad a que dirección y/o correo electrónico se debe surtir el proceso de notificación de la empresa examinada.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la resolución No. 1190 del 01 de abril de 2024 en lo que corresponde al resuelve en su artículo segundo el cual quedara así: "**NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, a la **INMEDIANTA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M** identificada con el NIT. 900716924-9, representada legalmente por el señor **JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA**, identificado con C.C. No.1144178608, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la CL 70 # 7 M BIS -43 en la ciudad de Cali Valle del Cauca **y al Dr. JUAN DAVID MENDEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94479411 con T.P No. 268887 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, quien autorizo recibir notificaciones electrónicas al correo electrónico: judame@gmail.com tal como obra a folio 42, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la Resolución 1190 del 01 de abril del 2024, a la empresa **INMEDIANTA ASISTENCIA MEDICA SAS I.A.M** identificada con el NIT. 900716924-9, representada legalmente por el señor **JEISON ALEXANDER DIAZ GARCIA**, identificado con C.C. No.1144178608, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la CL 70 # 7 M BIS -43 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), advirtiéndole que contra la providencia (Resolución 1190 del 01 de abril del 2024), proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dsolis@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Santiago de Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Dr. **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94479411 con T.P No. 268887 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS VEGA GOMEZ**, quien autorizo recibir notificaciones electrónicas al correo electrónico judame@gmail.com, para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las partes que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

DIANA SOLIS OBREGON

Inspectora de Trabajo y Seguridad social